



**VERSION ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN
ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta** minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercer Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa, Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, **veinte** de abril de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip.



Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día trece de abril de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el punto Primero del Acuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, por el que se integró el Comité de Transparencia del Congreso del Estado; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se nombra a la Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que deberá de cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de Ley, y hasta que cese la causa que la motivó; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Toma de protesta de la Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **5.** Toma de protesta del ciudadano Israel Lara García, Diputado Suplente para que asuma sus



funciones de Diputado Propietario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **6.** Toma de protesta de la ciudadana Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Suplente para que asuma sus funciones de Diputada Propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, a ejercer actos de dominio respecto del predio urbano denominado "Totomitla"; ubicado en el Barrio de San Nicolás, del Municipio de San Pablo del Monte; y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para la construcción de la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Xicohténcatl; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **9.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

--

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de abril de dos mil veintiuno; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad manera económica; **Secretaría:** **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidenta: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la **Presidenta** dice, se pide a la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el punto Primero del Acuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, por el que se**



integró el Comité de Transparencia del Congreso del Estado; enseguida la Diputada **Linda Azucena Cisneros Cirio**, dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben Diputadas y Diputado integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VIII, 63, 68 fracción VIII, 69 fracción II, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 3 fracción XIX, 25, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el punto Primero del Acuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, por el que se integró el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, **con base en la siguiente:** **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. En sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo por el que se designó al Diputado Omar Milton López Avendaño, como Presidente del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, y a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, como integrante del mismo, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 3 fracción XIX, 25, 39 y 40 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. II. En sesión ordinaria del Pleno de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se dio lectura al oficio del Diputado Omar Milton López Avendaño, por el presentó su solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado propietario de la Sexagésima Tercera Legislatura, por tiempo indefinido y sin goce de sueldo, a partir del veinticinco de marzo del año en curso. III. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de marzo del mismo año, el Pleno del Congreso aprobó el Acuerdo por el que se "concede licencia sin goce de percepción alguna, al **ciudadano OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, **a partir del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno**, dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas". IV. En virtud de la licencia autorizada al ciudadano **Omar Milton López Avendaño** al cargo de Diputado propietario e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, el Comité de Transparencia quedó sin Presidente, y en consecuencia el cumplimiento que tiene este Poder Legislativo en el tema de transparencia, de conformidad como establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala no se está cumpliendo. V. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 75, párrafo primero, señala: "El Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Junta de



Coordinación y Concertación Política, constituirá un Comité de Información que será la instancia encargada de coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el acceso a la información que sea clasificada como pública." Asimismo, en este mismo ordenamiento legal, en su artículo 76, establece lo siguiente: "El Comité de Información se conformará por un Presidente que será el Diputado que el Pleno designe en sesión pública por mayoría de votos, ..." En concordancia con los puntos anteriores, el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, prescribe: "Cada sujeto obligado contará con un comité de transparencia colegiado e integrado por un número impar." VI. La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 63 establece: "La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencia políticas con las instancias y órganos, necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden." En cuanto al Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su artículo 13 estipula lo siguiente: "El Pleno constituye la máxima autoridad del Congreso, que puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado." VII. En virtud de lo anterior, los integrantes de este órgano de gobierno, en sesión celebrada en la presente fecha, realizamos un análisis sobre la situación que presenta el Comité de



Transparencia, por lo que consideramos llevar a cabo la propuesta de la Diputada o Diputado que pudiera continuar con los trabajos de dicho Comité, concluyendo que la ciudadana Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron**, es quien podría continuar con los trabajos, hasta que concluya el periodo legal de funciones de esta LXIII Legislatura, del Comité de Transparencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracciones VII, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y 3 fracción XIX, 25, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el punto Primero del Acuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, por el que se integró el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, para quedar como sigue: **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 75

y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 3 fracción XIX, 25, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la LXIII Legislatura, designa a la Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** como Presidenta del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, y a la Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, como integrante del mismo. **SEGUNDO. A QUINTO. ...; SEGUNDO.** La Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y concluirá su periodo como Presidenta del Comité de Transparencia el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales procedentes. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y aprobaron el ciudadano diputado y las ciudadanas diputadas integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de



abril del año dos mil veintiuno. JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, PRESIDENTE, COORDINADOR MORENA; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, COORDINADORA PRD; DIP. YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA, REPRESENTANTE PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. LUZ VERA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE NUEVA ALIANZA; **Presidenta** dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: quince** votos a favor **Presidenta**; **Presidenta**: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en



apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se nombra a la Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que deberá de cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de Ley, y hasta que cese la causa que la motivó; enseguida la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, con el permiso de la Mesa Directiva, de todos los presentes y de los que nos siguen por redes sociales, compañeras y compañeros diputados COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 057/2021**, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE CUBRIRÁ LA AUSENCIA TEMPORAL EN LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES;** que deberá ejercer las funciones inherentes en el periodo comprendido, desde que rinda debida

protesta de Ley, y hasta que cese la causa que la motivó. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTANDOS. 1. Que por Acuerdo Legislativo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte esta Soberanía del Congreso del Estado determinó en lo que concierne al asunto que nos ocupa, en el punto segundo lo que se transcribe a continuación: "**SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 79 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por las razones expuestas en el Último CONSIDERANDO del presente dictamen, se declara que NO HA LUGAR A RATIFICAR a la Licenciada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA, en el cargo de Magistrada propietaria integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala." El Acuerdo Legislativo de referencia fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se identifica con los datos siguientes: No. 5

Extraordinario, Diciembre 31 de 2020, Página 2. 2. Posteriormente, la Licenciada **REBECA XICOHTÉNCATL CORONA**, acudió en demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federa expresando como acto reclamado en lo concerniente, esencialmente lo siguiente: "...consistente en la aprobación del Dictamen de evaluación por medio del cual se determina no ratificarme como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mismo que me fue notificado el 19 de enero del presente año de 2021.". En este tenor la exmagistrada referida, quejosa en juicio de protección constitucional indicado; solicitó por vía incidental la suspensión definitiva expresando lo siguiente "para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto se resuelva el presente juicio de amparo, y se ordene a las autoridades ejecutoras que omitan cualquier ejecución o intento de ejecución de los actos reclamados a las autoridades ordenadoras, relacionados con el Acuerdo por el cual se me tiene por no ratificado en el cargo conferido como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala." Así, se radicó el juicio de amparo bajo el número de expediente **75/2021-II** de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, ordenándose se formara incidente de suspensión respectivo. Ahora bien, mediante resolución de fecha uno de marzo del año en curso, el Juez Federal al resolver sobre la incidencia suprandicada determinó conceder la suspensión definitiva, de acuerdo a lo que se transcribe a

continuación: "Lo anterior, para el efecto de que las autoridades responsables, **sin paralizar el procedimiento de designación del magistrado, se abstengan de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva de dicho procedimiento; es decir no emitan ni ejecuten ninguna resolución en la que se designe a un magistrado que sustituya del cargo a la quejosa Rebeca Xicohténcatl Corona, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.** " " Se estima lo anterior, en virtud de que al permitirse la continuación del procedimiento de designación de magistrado, la ausencia del quejoso en el encargo de magistrado a partir de que deje de surtir efectos su nombramiento (treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno) quedará cubierta con la designación de un suplente temporal que estará en el encargo de magistrado, hasta en tanto se resuelva el procedimiento respectivo; por tanto, aun ante la ausencia de la magistrada quejosa, un suplente ocuparía la vacante a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñe sus funciones." **3.** Para motivar la presentación de la terna indicada, el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su oficio número **267/2021**, de fecha seis de abril del año que transcurre, y presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano el siete de abril de la presente anualidad, literalmente expresó: "...en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, me permito comunicarle que el Pleno del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el seis de abril del año en curso, aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS la terna hecha por este cuerpo Colegiado, integrada por miembros de este Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, nombramiento que durará hasta que se corra el procedimiento establecido para la designación del titular y tome protesta del cargo; para suplir la ausencia temporal del exmagistrada(sic) Rebeca Xicohténcatl Corona, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En tal virtud, pongo a su consideración la terna siguiente: **MARISOL BARBA PÉREZ. AIDA BÁEZ HUERTA. OLIVIA MENDIETA CUAPIO** Adjuntando los curriculum vitae correspondientes. Solicitándoles que por su conducto sean notificadas las citadas profesionistas, para los efectos legales correspondientes..." 4. Mediante oficio, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, de fecha ocho del mes que transcurre, presentado el mismo día, se remitió a esta Comisión, copia simple del mencionado oficio que contiene la terna indicada; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. 5. En este contexto, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe convocó a los integrantes de la misma a reunión privada, a celebrarse el día doce del mismo mes, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario de referencia, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. Ahora bien, en el día y hora señalado para

la celebración de la reunión referida, se pasó lista de asistencia, verificando la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión, por lo que se declaró la existencia de **quórum** legal para instalarla, con carácter de permanente; acto continuo, la Diputada Presidenta de la Comisión presentó ante los demás integrantes de la Comisión sobres bolsas, tamaño oficio, (que contenían carpetas y engargolados) manifestando que los mismos les fueron remitidos anexos al oficio referido al principio del presente resultando, por la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso Local, en el entendido de que tales contienen los documentos originales y/o copias certificadas que el titular del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado remitió, a efecto de acreditar que las integrantes de la terna propuesta cumplan los requisitos constitucionalmente exigibles. La Presidenta de la Comisión solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso diera fe y pusiera a la vista de los integrantes de la misma, los documentos originales que integran el expediente parlamentario en que se actúa. Enseguida, la indicada Diputada Presidenta de la Comisión a su vez puso a la vista de los diputados vocales de esta Comisión dictaminadora, los documentos de mérito, con la finalidad de que corroboraran su integración, de modo que después de que así lo verificaron a su satisfacción, se los devolvieron, para que acto continuo se avocara a su revisión, como lo hizo enseguida. Posteriormente, se pusieron a disposición de los demás diputados las documentales que contenía

los archivos referidos. Para organizar el ejercicio propuesto, se distribuyó entre los diputados un formato prediseñado para que en éste se asentara lo relativo a la exhibición o no de los documentos tendentes a acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. En consecuencia, los integrantes de la Comisión efectivamente realizaron la revisión aludida y vertieron las observaciones que consideraron pertinentes, acordando por unanimidad que los integrantes de la terna propuesta cumplieran con los requisitos legales necesarios y que por ende era procedente continuar con el procedimiento inherente, como se aprecia también en el acta levantada con motivo de esta actuación; elementos que se toman en consideración al formular los razonamientos que orientan el sentido de este dictamen. Asimismo, en la reunión se aprobó que se convocara a los profesionales de derecho propuestos, integrantes de la terna, a efecto de verificar la comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, fijando para tal efecto las doce horas, doce horas con treinta minutos y las trece horas del día catorce de abril de la presente anualidad para que asistieran **MARISOL BARBA PÉREZ, AIDA BÁEZ HUERTA y OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, respectivamente, atendiendo al orden propuesto por el



Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Posteriormente, el día catorce de abril del año en curso, se presentaron las aspirantes ante la Comisión que suscribe en el orden convocado, se les identificó a plenitud mediante documentos oficiales idóneos, que los comparecientes exhibieron, exhortando de manera individual a que se condujeran con verdad y comprometiéndose hacerlo, fueron entrevistados en el orden propuesto en la terna. Al efecto, cada Diputado integrante de la Comisión que suscribe, presente de manera presencial o virtual en la audiencia de comparecencia, formuló a los aspirantes a Magistrada una pregunta que determinó libremente; por lo que cada integrante de la terna fue entrevistado mediante preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, en los temas de **Aspiración a ser Magistrado; Impartición de Justicia; Ética Judicial; Perspectiva de Género; Control Constitucional; Integración del Tribunal Superior de Justicia y Funcionamiento en Pleno y Salas**, etcétera. Después de terminar de practicar las entrevistas señaladas, la Comisión que suscribe deliberó a efecto de establecer criterio, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por los aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrada Interina, para determinar el sentido del dictamen, y habiendo asumido conclusiones al respecto, se declaró formalmente clausurada la reunión permanente a las trece horas con treinta minutos, acordando reunirse con posterioridad para análisis del dictamen a someterse al pleno de esta Soberanía. Con los antecedentes narrados, la Comisión Dictaminadora emite

los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**. En el diverso 54 fracción XXVII de la Constitución Local, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"Nombrar... a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado..."**. Así, la clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. En el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: **"Nombramiento de servidores públicos..."** mismo que se realiza mediante Decreto. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les**

sean turnados"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se determina que le corresponde "... el conocimiento de los asuntos siguientes: **XV. Los relativos a nombramientos... de los Magistrados del Poder Judicial.**". Asimismo, el párrafo sexto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece "**Cuando surja una ausencia temporal que exceda de veinte días naturales... será cubierta por el Magistrado electo por el Congreso, de entre una terna designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, sin convocar a concurso de méritos...**". Por tanto, dado que en el presente asunto la materia del expediente parlamentario consiste en nombrar a una Magistrada interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la terna enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a este Poder Soberano, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** El procedimiento ordinario para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está previsto en los artículos 83 párrafos segundo, tercero y cuarto, y 84 párrafos primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los que se consagra la facultad de esta Soberanía para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia dentro de un lapso

determinado, de entre una terna, así como la obligación de los aspirantes al cargo de comparecer previamente. No obstante lo anterior, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial norma de forma genérica lo concerniente al nombramiento de un Magistrado Interino cuando acontezca la hipótesis de falta absoluta o la ausencia temporal de alguno de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente en el caso de esta última, determinando en su párrafo quinto lo que literalmente se transcribe a continuación: "Cuando surja una ausencia temporal que exceda de veinte días naturales y esté fuera del supuesto establecido en la Constitución del Estado, será cubierta por el Magistrado electo por el Congreso, de entre una terna designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, sin convocar a concurso de méritos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá definir la terna y comunicarla al Congreso del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal." En este tenor, a fin de abordar la determinación objeto del presente expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se ciña a los lineamientos fijados en las disposiciones constitucionales referidas de forma análoga al procedimiento ordinario de designación de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia que realiza esta Soberanía, acorde a lo establecido en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial local, como se efectúa en las consideraciones que integran este

dictamen. **IV.** La terna que contiene las propuestas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ocupar una vacante temporal de Magistrado del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, se recibió el día ocho de abril del año en curso. En tal virtud, es de concluirse que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no esperó a que excedan los veinte días naturales, a partir de que surgió la ausencia temporal del magistrado, si se toma en cuenta que la Licenciada **REBECA XICOHTÉNCATL CORONA** ejerció el cargo como Magistrada propietaria hasta el día treinta y uno de marzo de la presente anualidad. No obstante lo anterior, esto no es óbice para que esta Soberanía atendiendo que el presente asunto es de interés público se avoque al análisis pertinente a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñe sus funciones, en beneficio de la ciudadanía y el derecho que tiene a que se le imparta justicia de manera pronta y expedita. Así, esta Legislatura se halla en tiempo para proceder al estudio de los documentos que acreditan los aspirantes a Magistrado, cuya relación debe coincidir eficazmente con los requisitos legales a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, como en derecho corresponda. **V.** Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado están previstos en el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política Estatal, que literalmente y en lo conducente se dispone lo siguiente: **ARTICULO 83.-** Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: I. Ser ciudadano

mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V. (DEROGADA, P.O. 6 DE NOV. DE 2015) VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. (DEROGADA, P.O. 21 DE JUL. DE 2015) En consecuencia, la Comisión Dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada una de las aspirantes a la Magistratura incluidos en la terna propuesta por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y comunicada por su Presidente. **A)** Al respecto, en cuanto a la aspirante **MARISOL BARBA PÉREZ**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o**

con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada una de las integrantes de la terna. Tratándose de la nacionalidad de la aspirante en comento, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Director de la coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el día seis de abril de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el artículo 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en Tlaxcala y es originaria del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día veintitrés de diciembre del año de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que ha cumplido la edad indicada

en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cincuenta y dos años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **MARISOL BARBA PÉREZ**, documental de la que se aprecia que el lugar de su nacimiento corresponde al territorio de la Entidad de Tlaxcala, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado. A mayor abundamiento, en los documentos del expediente parlamentario igualmente obra original de Constancia de Radicación con fotografía expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, de fecha seis de abril del año que transcurre, con lo que se acredita que la aspirante radica en ese lugar desde hace más de diez años, en consecuencia es dable afirmar que la residencia de la profesional del derecho propuesta en la terna, es acorde al requisito exigible por el texto constitucional indicado. Al respecto, la Comisión adopta el criterio de que las documentales aludidas merecen pleno valor probatorio, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar



si **MARISOL BARBA PÉREZ** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **154607**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día seis de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **BRPRMR68122329M201** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **MARISOL BARBA PÉREZ**, teniendo **2000** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **MARISOL BARBA PÉREZ**, acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se concluye que se encuentra en pleno goce de

sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **MARISOL BARBA PÉREZ**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el veintitrés de diciembre del año de mil novecientos sesenta y ocho, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres, a la fecha tiene cincuenta y dos años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Puebla, el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, a favor de **MARISOL BARBA PÉREZ**, en cuyo reverso fueron legalizadas las

firmas de las referidas autoridades educativas, por el Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, en el mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el cuatro de febrero de dos mil tres. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original, de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: uno, siete, nueve, seis, siete, dos, siete (1796727) a favor de **MARISOL BARBA PÉREZ**, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del

tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veintiocho años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación.** En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, mancillen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **MARISOL BARBA PÉREZ** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca y transcribe: **"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.** Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **MARISOL BARBA PÉREZ** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el

expediente obran constancias emitidas por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, documentos de fecha seis y siete abril del año que transcurre, mediante los cuales, los citados servidores públicos certificaron que **MARISOL BARBA PÉREZ** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documentos a los que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedidos por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y menos aún en

las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con veracidad, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que

integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Todavía más, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **MARISOL BARBA PÉREZ** se advierte que desde el año dos mil quince a la fecha se desempeña como Jueza



del Sistema Penal de Corte Adversarial-Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de jurisdicción Mixta del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Así las cosas, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **B)** Al respecto, en cuanto a la aspirante **AIDA BÁEZ HUERTA**, resulta lo siguiente: Acorde al análisis que esta Comisión viene realizando. **1. El primer requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director de la coordinación del Registro Civil del Estado, el día dos de febrero de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con

lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día dos de febrero del año de mil novecientos setenta y siete por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y cuatro años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en esta Entidad, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **AIDA BÁEZ HUERTA**, documental de la que se aprecia que lugar de nacimiento corresponde al territorio de la Entidad, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. A



mayor abundamiento, en los documentos del expediente parlamentario igualmente obra original de Constancia de Radicación con fotografía expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, de fecha seis de abril del año que transcurre, con lo que se acredita que la aspirante radica en ese lugar desde hace más de diez años, en consecuencia es dable afirmar que la residencia de la profesional del derecho propuesta en la terna, es acorde al requisito exigible por el texto constitucional indicado. Al respecto, la Comisión persiste en el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si **AIDA BÁEZ HUERTA** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **154634**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día seis de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente



se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **BZHRAD77020229M400** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **AIDA BÁEZ HUERTA**, en la que consta **1995** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **AIDA BÁEZ HUERTA** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **AIDA BÁEZ HUERTA**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el dos de febrero de dos mil doce, a la fecha tiene cuarenta y cuatro años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la



designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra original de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día diecinueve de marzo de dos mil uno, a favor de **AIDA BÁEZ HUERTA**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, y por el Oficial de Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día treinta y uno de mayo de dos mil uno. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día diecinueve de marzo de dos mil uno; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día diecinueve de marzo de dos mil once. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra copia

certificada por notario público de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: tres, tres, siete, cuatro, cero, ocho, tres (**3374083**) a favor de **AIDA BÁEZ HUERTA** expedida en fecha veinticinco de junio de dos mil uno, por medio de la cual se le facultó legalmente a la aspirante para ejercer la profesión de licenciada en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha que transcurre, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a diecinueve años. **Presidenta**, pido de favor me ayuden con la lectura, solicitamos a la Diputada **Ana León Paredes**, en apoyo a la Comisión continúe con la lectura, buenos días a quienes nos siguen en redes a mis compañeros diputados, **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación.** En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende,

deshonren su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y transcribe: **"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.** Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **AIDA BÁEZ HUERTA** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obran constancias emitidas por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, documentos de fecha seis y siete abril del año que transcurre, mediante los cuales, los citados servidores públicos certificaron que **AIDA BÁEZ HUERTA** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documentos a los que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedidos por quien tiene a su cargo las

funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **AIDA BÁEZ HUERTA**, mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados,



se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre

pertenciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **AIDA BÁEZ HUERTA** se advierte que desde el dieciocho de enero del año próximo pasado (2020) a la fecha se desempeña como Jueza Sexto de Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para adolescentes del Estado de Tlaxcala. En tal virtud,

dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior, es evidente que la aspirante cumple con el requisito en análisis. C) Al respecto, en cuanto la aspirante **OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, del análisis de los requisitos en estudio, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos;** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director de la Coordinación d Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cincuenta y cuatro años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, documental de la que se aprecia que el lugar de nacimiento corresponde al territorio de la entidad; así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. A mayor abundamiento, en los documentos del expediente

parlamentario igualmente obra original de Constancia de Radicación con fotografía expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, de fecha veinticuatro de marzo del año que trascurre, con lo que se acredita que la aspirante radica ininterrumpidamente desde su nacimiento en ese lugar por ser originaria de dicha población, en consecuencia es dable afirmar que la residencia de la profesional del derecho propuesta en la terna, es acorde al requisito exigible por el texto constitucional indicado. Ahora bien, para determinar si **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **154605**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día seis de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **MNCPOL66042329M900** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **OLIVIA**

MENDIETA CUAPIO, teniendo 1991 como año de registro; documento con el que se identificó la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por acreditado parcialmente el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el veintitrés de abril mil uno, a la fecha tiene cincuenta y cuatro años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula**

profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, a favor de **OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el nueve de septiembre del año dos mil uno. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra original, una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: dos, nueve, siete, siete, cero, siete, dos (**2977072**) a favor de **OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, con

fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veintiún años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación.** En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena

reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y transcribe: **"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.** Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. Presidenta; se pide a la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, termine la lectura. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la



aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. c) **No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obran constancias emitidas por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, documentos de fecha seis y siete abril del año que transcurre, mediante los cuales, los citados servidores públicos certificaron que **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documentos a los que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedidos por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o



constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración

personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que a continuación se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la

circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Más aún, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** se advierte que desde hace dos años a la fecha se desempeña como Jueza de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que

constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior, es evidente que la aspirante cumple con el requisito en análisis. **VI.** En otro orden de ideas, debe decirse que la entrevista a las integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto este último que determina lo siguiente: **"Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos."** En las entrevistas indicadas, los diputados miembros de la Comisión que suscribe, asistentes de forma presencial o virtual, en el día de la audiencia, formularon a las integrantes de la terna diversas preguntas, a efecto de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos de las entrevistadas, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual las integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de las aspirantes y se forjaron una noción del

perfil profesional y aptitudes de estas; puesto que la Comisión Dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente a las profesionales propuestas. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión considera que las integrantes de la terna son coincidentes en su percepción sociológica, axiológica y jurídica de las implicaciones de ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las áreas de oportunidad que ese Poder, debe atender para mejorar la administración de justicia y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho, necesaria para ejercer el cargo a que aspiran. VII. Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión que suscribe, que le permiten estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento o no del Magistrado que, en su caso, deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó; lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: a) En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **MARISOL BARBA PÉREZ** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que

la aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional, y hallarse inmersa en el ámbito de impartición de justicia, en diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; aunado a ello, concretamente se ha desempeñado desde el año dos mil quince a la fecha, como Jueza del Sistema Penal de Corte Adversarial- Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de jurisdicción Mixta del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es dable sostener que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado.

b) En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **AIDA BÁEZ HUERTA**, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos vastos en materia jurídica, asimismo se justificó que la aspirante acreditó su experiencia en el ámbito jurisdiccional, por haberse desempeñado en diversos cargos en el Poder Judicial del Estado y hallarse inmersa en el sistema de carrera judicial en el Estado, desempeñándose concretamente desde el dieciocho de enero del año próximo pasado (2020) a la fecha, como Jueza Sexto de Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para adolescentes del Estado de Tlaxcala, por lo que ostenta el perfil deseable a que se hace referencia en los artículos 116 fracción III de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 párrafo cuarto de la Constitución Política Local. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado.

c) En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos amplios y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional, y hallarse inmersa en el ámbito de administración e impartición de justicia, en diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; aunado a ello, concretamente se ha desempeñado desde hace dos años a la fecha, como Jueza de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que se demuestra que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. Ahora bien, en cuanto a la afirmación de haber quedado demostrado que se satisfacen en las aspirantes los requisitos constitucionales antes citados, es menester aclarar que no es óbice el hecho que actualmente se desempeñen como Juezas del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio, respectivamente; virtud de que en la jurisprudencia emitida por los Tribunales Federales competentes, al



respecto se ha interpretado que a los Juzgadores no les asiste las atribuciones de mando que la Constitución Política Local determina como prohibitivas para acceder al cargo de Magistrado. Esto se ilustra mediante la tesis que se invoca y transcribe enseguida: **JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO TIENEN ORDEN, DEPENDENCIA O SUMISIÓN CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, NI ENTRE ELLOS EXISTE UNA POSICIÓN SUBORDINADA O RELACIÓN DE MANDO O DOMINIO.** Del artículo 64, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se advierte que el Consejo de la Judicatura Local es un órgano auxiliar en las tareas administrativas del Poder Judicial de esa entidad, porque realiza las funciones de vigilancia, administración, supervisión y disciplina, de ahí que los Jueces no tienen orden, dependencia o sumisión con él, ni entre ellos existe una posición subordinada o relación de mando o dominio, en atención a que en cada ámbito llevan a cabo atribuciones diferenciadas, porque la función jurisdiccional corresponde ejercerla a los Jueces locales, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para el buen funcionamiento del Poder Judicial, los quehaceres administrativos se encomiendan al Consejo referido. Época: Novena Época. Registro: 165778. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P. LV/2009. Página: 13. El Tribunal Pleno, el



diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve. En esas circunstancias, a las referidas integrantes de la terna se debe considerar con un perfil idóneo, si fuera el caso, para nombrársele a ocupar el cargo señalado. En ese sentido, tomando en consideración que quedó probado que las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **MARISOL BARBA PÉREZ, AIDA BÁEZ HUERTA y OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, y que este Congreso debe nombrar a la Magistrada que deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó; la Comisión estima que dichas calidad de Magistrada Interina deberá recaer entre alguna de las aspirantes, puesto que se califican de idóneas. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder dicho nombramientos temporal, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a las integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad conocer de primera mano la personalidad de las aspirantes, así como tener una muestra de su perfil como perito en derecho y cualidades para ejercer, en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, del análisis y razonamiento con relación a ese aspecto, por



parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que la persona propuesta que mostró mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, es la aspirante **MARISOL BARBA PÉREZ**, por lo que se propone que a ella se le nombre Magistrada interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó. **Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos**, puesto que el hecho de haber sido propuestas para ocupar el cargo aludido, no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora mediante la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: **MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL**



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la



razón, pues a nada conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época. Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, 79 párrafo quinto y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con

base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, nombra **Magistrada interina** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en Derecho **MARISOL BARBA PÉREZ**, que deberá de cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de ley, y hasta que cese la causa que la motivó, esto es, cuando se resuelva en definitiva lo concerniente a la situación jurídica del nombramiento de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona al cargo de Magistrada, o hasta en tanto se resuelva el procedimiento de designación respectivo. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, la Licenciada **MARISOL BARBA PÉREZ** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto



por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto, por conducto de la Actuaría Parlamentaria Adscrita, lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **MARISOL BARBA PÉREZ**, para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. Durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; asimismo durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Segundo Secretario; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice,

con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta**, dice: gracias Diputada, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **dieciséis** votos a favor **Presidenta**, **Presidenta**: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su



voluntad de manera económica; **Secretaría:** dieciséis votos a favor Presidenta; **Secretaría:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Licenciada Marisol Barba Pérez**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, y ejercer las funciones inherentes, a partir de esta fecha y hasta que cese la causa que la motivó, es decir, cuando se resuelva en definitiva lo concerniente a la situación jurídica del nombramiento de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona al cargo de Magistrada, o hasta en tanto se resuelva el procedimiento de designación respectivo; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; se cumple la orden y la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: **Ciudadana Licenciada Marisol Barba Pérez: “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”.** responde: **“Sí protesto”.** **Presidenta** continua diciendo: **“Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden”.** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe a la Licenciada Marisol Barba Pérez, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones al **ciudadano Israel Lara García**, Diputado Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputado Propietario de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso



del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto en cuanto, el ciudadano Omar Milton López Avendaño se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior en consecuencia del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión extraordinaria pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia al ciudadano Omar Milton López Avendaño, y en atención a su oficio que fuera turnado a la Junta de Coordinación y Concertación Política; **Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **ciudadano Israel Lara García: “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”**. Enseguida el interrogado responde: **“Sí protesto”**. **Presidenta** continua diciendo: **“Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demanden”**. Gracias favor de tomar asiento. Se pide al ciudadano Diputado Israel Lara García, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; por lo que se le pide ocupe su lugar en esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su



publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. -----

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Aitzury Fernanda Sandoval Vega**, Diputada Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto en cuanto, la ciudadana Maribel León Cruz se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior en consecuencia del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia a la ciudadana Maribel León Cruz, y en atención a su oficio que fuera turnado a la Junta de Coordinación y Concertación Política; **Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **ciudadana Aitzury Fernanda Sandoval Vega: “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del**



Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?". Enseguida la interrogada responde: **"Sí protesto".** **Presidenta,** dice: **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la ciudadana Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; por lo que se le pide ocupe su lugar en esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. -----

Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo del Monte,** a ejercer actos de dominio respecto del predio urbano denominado **"Totomitla";** ubicado en el Barrio de San Nicolás, del Municipio de San Pablo del Monte; y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor

del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para la construcción de la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Xicohténcatl; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice: buenos días con el permiso de la Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el **Expediente Parlamentario número 048/2021**, que contiene copia el oficio sin número de fecha dieciocho de marzo del año en curso, signando por los **Ciudadanos Arquitecto Cutberto Benito Cano Coyotl y Enedina Mastranzo Diego** en su carácter de **Presidente y Síndico Municipal de San Pablo del Monte, Tlaxcala, respectivamente**; mediante el cual solicita autorización para la donación de la totalidad del predio denominado **"TOTOMITLA"**; ubicado en el Barrio de San Nicolás, Municipio de San Pablo del Monte, propiedad del mismo, a favor del **Poder Judicial de Estado de Tlaxcala**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. Único.** Con fecha veintitrés de marzo del año en curso, por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, mediante el Expediente Parlamentario LXIII 048/2020, la Comisión de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, recibió copia del oficio que remite el Presidente y Síndico Municipal de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a través del cual manifiesta lo siguiente: **“De acuerdo a la VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA 2020, de VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE, se aprobó en el punto de acuerdo NÚMERO TRES, mediante el cual se validó realizar la donación pura, simple y a título gratuito, del predio denominado “TOTOMITLA”, ubicado en el Barrio de San Nicolás, San Pablo del Monte, Tlaxcala, con una superficie total afectable de 2,934.34 metros cuadrados, en favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, destinado para la edificación de los Juzgados Civil y Familiar, la Sede Regional del Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Centro de Convivencia Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, Tlaxcala...”**

“...consideramos que es de suma importancia, que previos los trámites legales correspondientes, ordene LA AUTORIZACIÓN para ejercer actos de dominio respecto al multicitado bien inmueble, y estar en condiciones de acudir en conjunto con el solicitante, ante Notario Público para celebrar el acto de DONACIÓN PURA SIMPLE Y A TÍTULO GRATUITO, del predio denominado “TOTOMITLA”...” Anexos a la solicitud se encuentran los siguientes documentos: A. Copia certificada del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, celebrada en fecha veintidós de diciembre del año



dos mil veinte, donde se considera en el punto tres del orden del día la "Autorización de donación para la construcción de la Casa de Justicia de San Pablo del Monte, Tlaxcala", aprobado por ese Cuerpo Edilicio. **B.** Copia certificada de la Sentencia de Juicio de Usucapión del expediente 234/2012 del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtécatl, Tlaxcala, mediante el cual se declaró que el Municipio de San Pablo del Monte, adquirió la propiedad del predio denominado "TOTOMITLA", inscrita ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, el veintiuno de noviembre de dos mil trece, documento con número electrónico **RP10NU-68RA29-DJ75C8**, bajo la partida registral **0014** del **Volumen 0009** Sección Cuarta del **Distrito de Xicohtécatl**. **C.** Copia certificada del avalúo catastral del bien inmueble a donar practicado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, donde consta que el predio a donar tiene una superficie de dos mil novecientos treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados y un valor catastral de \$29,343.40 (veinte nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos, 40/100 M.N.) **D.** Plano topográfico del predio a donar proyectado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el cual contiene las medidas y colindancias del inmueble que motiva la presente solicitud. **E.** Licencia de uso de suelo signado por Director de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pablo del Monte, mediante el cual hace constar que el predio que pretende ser enajenado, por esa municipalidad, tiene el uso

adecuado. **F.** Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, expedido en fecha veintidós de marzo de la presente anualidad. **G.** Oficios número **401.3S.1-2021/0182**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección del Centro INAH Delegación Tlaxcala, en el cual se expresa que: **“El área no registra sitio arqueológico, según consta en el catálogo-inventario y el mapa de localización de sitios arqueológicos del estado de Tlaxcala, ambos elaborados por la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH...”** ...Por lo anterior me permito comunicar a Usted que por esta Representación Federal no existe impedimento material o jurídico para que el municipio de San Pablo del Monte adquiera o enajene el dominio del predio en cuestión...”

Con los antecedentes manifestados anteriormente esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.** **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** Acorde con lo anterior, el Artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, entre otros, faculta al Congreso, para **“Autorizar... a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes...a los municipios, respectivamente...”**. Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que

corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: **De la solicitud de autorización que formule entre otros los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de los municipios.** El artículo 84, de la Ley Municipal vigente, establece que: **“Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud...”** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que: **“...La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación dictada por el Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”.** Asimismo, el artículo 45 del ordenamiento Legal invocado en el párrafo que antecede en su fracción II determina que: **“...Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles...”** Con las disposiciones legales antes citadas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver este asunto materia del presente dictamen. II. Conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, se define la donación de la manera siguiente: "**Artículo 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir...**" III. Del análisis realizado a los documentos que integran el presente expediente parlamentario se observa lo siguiente: **a)** Del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, celebrada en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte, en la que se consideró en el punto tres del orden del día por los integrantes de ese Órgano Colegiado Edilicio, acordar por unanimidad la donación del bien inmueble denominado "TOTOMITLA" ubicado en el Barrio de San Nicolás del Municipio referido, en favor del Poder Judicial Local, para la construcción de la Casa de Justicia de San Pablo del Monte, Tlaxcala. Actuación que resulta válida en razón de que el Ayuntamiento solicitante tiene competencia para desincorporar los bienes del dominio público propiedad del Municipio como así lo previene el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público de Estado de Tlaxcala, circunstancias que se ha acontecido, como se deduce del Acta de Sesión. **b)** Con la copia certificada de la Sentencia de Juicio de Usucapión relativa al expediente 234/2012, inscrita ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, documento con número electrónico **RP10NU-68RA29-DJ75C8**, mediante el cual se declaró que el Municipio de San Pablo del Monte, adquirió la propiedad del

predio denominado "TOTOMITLA". De su análisis se desprende que cumple con las formalidades genéricas que al efecto establece la Ley de la materia; es decir, en éste se precisa la propiedad del inmueble que se enajenará, siendo el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, además, se encuentra identificada con precisión tanto su denominación, medidas y colindancias, dimensiones, así como su ubicación. Por lo que a fin de verificar lo anterior se transcriben a continuación **Denominación del predio:** "TOTOMITLA". **Ubicación:** calle Xicotécatl número 463, barrio San Nicolás, San Pablo del Monte. **AL NORTE:** Mide ciento ocho metros, setenta y cinco centímetros, linda con Juan China Flores. **AL SUR:** Mide ciento veintitrés metros, tres centímetros, colinda con Rafael Ponce y Martín Ponce. **AL ORIENTE:** Mide veinticinco metros, veinticinco centímetros, linda con calle Xicohtécatl. **AL PONIENTE:** Mide ocho metros, y tiene un quiebre de veintidós metros, cuarenta centímetros al nororiente, colinda con Urbano China Romero. Superficie total: dos mil novecientos treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados. c) Con el certificado de Libertad de Gravamen, se justifica que el bien inmueble a donar se encuentra libre de gravamen y limitaciones de dominio, por lo que la comisión que suscribe, de conformidad con el análisis de la citada certificación, se encuentra en la convicción para determinar que no existe limitante alguna por cuanto hace al dominio pleno del bien que se pretende enajenar, en consecuencia, podrá ser destinado a la construcción de la Casa de Justicia de San Pablo del Monte,

Tlaxcala **d)** De acuerdo al Avalúo catastral el bien inmueble a donar consta de una superficie dos mil novecientos treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados, en dicho documento se observa que el valor catastral coincide con el determinado en el testimonio de propiedad. **e)** Del análisis del Plano topográfico del predio a enajenar se observa que dicho documental contiene el polígono de linderos reales y las medidas del bien propiedad del Municipio, por lo que, a criterio de esta Comisión, se justifican las medidas y colindancias que se observan en el instrumento de propiedad. **f)** De la constancia de uso de suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, considera procedente autorizar la licencia de uso de suelo (servicios) para la construcción de la Casa de Justicia, por lo que esta comisión dictaminadora advierte que el inmueble que pretende ser enajenado, por esa municipalidad, tiene el uso adecuado para la construcción de **la Casa de Justicia de San Pablo del Monte, Tlaxcala.** **g)** Es importante reconocer la información proporcionada por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, a través de la cual se expresa que: “ ...; **CONCLUSIONES. El predio “Totomitla” conserva escasa presencia de monumentos arqueológicos muebles en la superficie. El área geográfica en la que se sitúa no presenta registro documental de sitio arqueológico, según consta en el catálogo-inventario y el mapa de localización de sitios arqueológicos del Estado de Tlaxcala... Por lo anterior me permito comunicar a Usted que por esta Representación**



Federal no existe impedimento material o jurídico para que el municipio de San Pablo del Monte adquiera o enajene el dominio del predio en cuestión... En esa forma se ha cumplido a cabalidad en los términos que para tal efecto establece la Ley Municipal vigente y la Ley de Patrimonio Público del Estado, por lo que no hay impedimento jurídico o material para que el municipio de San Pablo del Monte, trasmita la propiedad mediante acto de jurídico de donación el predio denominado **"TOTOMITLA"**, en favor del Poder Judicial Local, para la construcción de la **Casa de Justicia de San Pablo del Monte, Tlaxcala**. IV. Es de relevancia mencionar que los ciudadanos Presidente y Síndico Municipal promoventes en su oficio manifiestan: "1. Como parte de las diversas acciones que se ha planeado ejecutar en materia de impartición de Justicia dentro de la presente Administración Pública Municipal 2017-2021, se encuentra mantener estrecha comunicación con las instancias judiciales, con el fin de conjuntar esfuerzos y lograr mejores condiciones de espacios y oficinas adecuadas, para la atención de quejas y demandas de los justiciables, de competencia del orden Civil y Familiar que correspondan a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Xicohténcatl, con Cabecera Municipal en San Pablo del Monte Tlaxcala, lo anterior, en virtud, que los espacios donde están ubicadas las oficinas, son desfavorables e insuficientes para la atención del desahogo de audiencias, citas, requerimientos, emplazamientos e instalaciones aptas para personas discapacitadas, entre otras,

razones por las que es importante y necesario disponer de una área suficientemente amplia, destinada para tal efecto, es decir, exclusivamente para la construcción de oficinas y áreas de atención a los ciudadanos que tengan la necesidad de acudir a estas instancias a dirimir sus controversias, ya sea en el orden Civil o Familiar, e inclusive para la Agencia del Ministerio Público y la propia Defensoría Pública adscritos a los juzgados mencionados con antelación. V. La Declaración Universal de Derechos Humanos es su artículo 8º dispone que "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". Asimismo, en su diverso 10 señala "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial...". El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene **derecho a que se le administre justicia por tribunales** que estarán expeditos para impartirla. En términos similares, en los artículos 1º y 20 de la Constitución Política Local, se establece el derecho humano que garantiza el acceso a la Jurisdicción del Estado y de forma específica la tutela de los derechos de procesales y de seguridad jurídica. Ahora bien, no obstante lo anterior, el Estado de igual forma debe garantizar que los espacios físicos públicos en los que desempeñe sus funciones los servidores públicos en favor de los gobernados, en este caso los

justiciables, estén dotados de una infraestructura idónea, de tal forma que la labor de la función judicial y la estancia transitoria de personas que acuden a esas oficinas, sea digno y en observancia a los derechos humanos. VI. El artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, determina la división competencial de los distritos judiciales en materia civil, familiar y mercantil; así, dispone en la fracción VII. XICOHTENCATL, con sede en la Villa Vicente Guerrero, que comprenderá los Municipios de: San Pablo del Monte, Mazatecochco de José María Morelos, Papalotla de Xicohtécatl y Tenancingo. Según, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al año dos mil veinte, los municipios integrantes del Distrito Judicial referido, cuentan con el número de población siguiente: • San Pablo del Monte: 82 mil seiscientos ochenta y ocho personas. • Mazatecochco de José María Morelos: 11 mil quinientas noventa y dos personas. • Papalotla de Xicohtécatl: 33 mil cuatrocientos noventa y nueve personas. • Tenancingo: 12 mil novecientos setenta y cuatro personas. Con la autorización de solicitud de donación, de acuerdo a la información estadística expuesta, se puede afirmar el impacto social significativo en un importante número de habitantes de esa región distrital, lo se reflejaría en un beneficio para la sociedad, con el acceso a una impartición de justicia y atención en espacios dignos, ad hoc al servicio público brindado. Una vez que se ha dado cumplimiento con los requisitos legales de procedibilidad no existe objeción alguna para que esta Comisión dictaminadora proponga al Pleno de esta

Soberanía conceda la autorización solicitada a fin de que el Ayuntamiento de **San Pablo del Monte**, proceda a donar el inmueble materia de este dictamen. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 84 de la Ley Municipal, la Sexagésima Tercera Legislatura **autoriza** al Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo del Monte**, a ejercer actos de dominio respecto del predio urbano denominado **"TOTOMITLA"**; ubicado en el Barrio de San Nicolás, perteneciente al Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; y **celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para la construcción de la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Xicohténcatl, Tlaxcala, en la que se edificaran los **Juzgados Civil y Familiar, la Sede Regional del Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Centro de Convivencia Familiar**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Mide ciento ocho metros, setenta y cinco centímetros, linda con Juan China Flores. **AL SUR:** Mide ciento veintitrés metros, tres centímetros, colinda con Rafael Ponce y Martín Ponce. **AL ORIENTE:** Mide veinticinco metros, veinticinco centímetros, linda con calle Xicohténcatl. **AL PONIENTE:** Mide ocho metros, y tiene un quiebre de veintidós

metros, cuarenta centímetros al nororiente, colinda con Urbano China Romero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo del Monte, Tlaxcala**, acredita la propiedad del bien inmueble referido en el artículo que antecede, con copia certificada de la Sentencia de Juicio de Usucapión, mediante el cual se declaró que el Municipio de San Pablo del Monte, adquirió la propiedad del predio denominado "TOTOMITLA", inscrita ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, el veintiuno de noviembre de dos mil trece, documento con número electrónico **RP10NU-68RA29-DJ75C8**, bajo la partida registral **0014** del **Volumen 0009** Sección Cuarta del **Distrito de Xicohtécatl**. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique al Ayuntamiento de **San Pablo del Monte, Tlaxcala**, para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ANA BERTHA**

MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. En uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con su permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta**, dice: se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: dieciocho** votos a favor; **Presidenta: Quiénes** estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ninguna ciudadana Diputada o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación; quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: dieciocho** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaria elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en el artículo 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; enseguida la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron,**

dice: **CORRESPONDENCIA 20 DE ABRIL 2021.** Oficio que dirige Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada del Dictamen correspondiente a la emisión de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Publicas del Ejercicio Fiscal 2019. Oficio que dirige Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior, así como copia certificada del Dictamen Correspondiente a la No Aprobación de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita le presente la cuenta pública que corresponde al mes de marzo del Ejercicio Fiscal 2021. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual solicita convocar a Sesión de Cabildo, con la finalidad de que rinda un informe por escrito, respecto de los trabajos que se han realizado en el transcurso de este año fiscal. Oficio que dirige la Lic. Yenisei Esperanza Flores Guzmán, Juez Tercero de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, a través del cual solicita a

esta Soberanía la devolución de los Documentos remitidos mediante oficio 106/2021, así como los remitidos en vía de alcance. Oficio que dirige Ignacia Emma Tlatelpa Trinidad, Directora de Ecología, a través del cual explica detalladamente sobre el tema de la unidad vehicular que le prestaba el Ayuntamiento de San Pablo del Monte. Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remiten a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remiten a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Oficio que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía la terna para designar al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirigen Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala, al Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan la intervención para girar órdenes a la Secretaria de Seguridad Pública, Guardia Nacional y al Ejército Mexicano, para que les brinden seguridad ya que realizaran actos de manifestación Oficio que dirige el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través

del cual comunica la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de abril correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal. Oficio que dirige la Diputada Karla María Mar Loreda, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, a través del cual comunica que se realizó la elección de quienes fungirán en la Presidencia y la Suplencia de la Mesa Directiva durante el mes de abril. **Presidenta dice**, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Juez Tercero de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras; **se instruye a la Encargada del Despacho de la secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige la Directora de Ecología; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, por el que envían la iniciativa por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen el



Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, por el que envían la iniciativa por el que se reforma el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Gobernador del Estado, por el que envía la terna para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** De los oficios que dirigen de los congresos de Hidalgo y de Tamaulipas; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Diputado **Víctor Castro López**, con su venia Presidenta, el fin de semana y nos encontramos con el debate para



buscar y darse a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, y fue una gran sorpresa perdón qué todos los candidatos hablaron de una enfermedad que está pegando a todos los tlaxcaltecas, que es la de suficiencia renal y mi pregunta es todo, todos motivados para acabar con esta enfermedad y sin en cambio de los demás partidos que siempre nos critican a esta legislatura decían que no trabajamos pero traen las propuestas de esta legislatura, sin en cambio si hablamos de insuficiencia renal yo creo que y la persona más idónea para decir esto con todo respeto es de la Licenciada Lorena Cuellar, lo digo por el trabajo que realizó con todos en la comisión de salud, fue arduo el trabajo comúnmente con todos nosotros el trabajo que realizó y realmente con la gente que yo encuentro de enfermos renales y les digo que la próxima gobernadora van a tener un gran aliado, y ella va a ser su ángel de la guarda, porque realmente todo el trabajo que en esta comisión tuvimos el esfuerzo que fue el apoyo que tuvo en la comisión de salud porque soy el Presidente de la Comisión de Salud y tuvimos muchas reuniones para el trabajo que realizamos, el reconocimiento y el trabajo a la Licenciada Lorena Cuéllar por el trabajo que realizó acompañado de toda la Comisión de Salud del Congreso, es cuánto gracias;

Presidenta: se concede el uso de la palabra al Diputado **Israel Lara García**, gracias Presidenta con el permiso de la Mesa, el deber es un Dios que no consiente ateos, de Víctor Hugo, es un honor ser parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, el más alto honor que como ciudadano he podido ejercer, pero es más que un

honor es una responsabilidad y sobre esa responsabilidad voy a expresarme, no sin antes decirle al Diputado Castro que coincido porque los ciudadanos van a tener en la próxima gobernada del Estado una gran aliada la Licenciada Anabel Ávalos Zempoalteca, no solo en la lucha contra el estos males renales sino en general, así es esa pena, esa pena, es la pena viene del gobierno de MORENA, **Presidenta**, dice: Diputado Castro pasó a su turno Diputado Castro por favor; enseguida el Diputado Israel Lara García continuo diciendo, efectivamente la pena es este del gobierno federal que no ha podido establecer una política que pueda combatir concretamente esta enfermedad y lamentablemente nos ha azotado a muchos ciudadanos incluso varios diputados aquí hemos tenido que lidiar contra esta enfermedad y afortunadamente y por gracia divina hemos salido adelante; decía la responsabilidad que me lleva a dirigirme, compañeros diputados al pueblo de Tlaxcala, Juan Antonio Samaranch fue presidente del comité olímpico internacional veintiún años de 1980 al año 2001 él en los juegos olímpicos de Barcelona en 1992 acuñó la frase los juegos, estos son los juegos del mundo estos son los juegos olímpicos, los mejores juegos olímpicos de la historia y esa frase se vino repitiendo juegos olímpicos tres juegos olímpicos, en nuestro caso en Tlaxcala, en la política Tlaxcalteca y concretamente lo que tiene que ver con las legislaturas, la opinión pública ha venido llamando al menos desde la Legislatura LX, la peor Legislatura de la Historia a cada una de ellas y hoy lamentablemente también nos califica así a las LXIII



legislatura, nos califica así quizá, por lo que hemos dejado de hacer, y lo que sí hemos hecho, porque nuestros grandes logros como legislatura han sido el poder declarar patrimonios culturales inmateriales el pan, el pan con helado, al cacao, al pan de fiesta, y no es que esté mal no le hemos podido dar un acompañamiento estableciendo una ley de patrimonios culturales para darle, para redondear esos esfuerzos que se hacen desde ese punto de vista, y para redondear los esfuerzos que se hacen desde ese punto de vista, no hemos trabajado con el ejecutivo para que se pueda establecer desde la Secretaría de Desarrollo Económico un fondo que permita fortalecer estas políticas de salvaguarda y que nos permitan, entonces sí darle a estos ciudadanos, que se dedican a estas actividades darle una continuidad de un mejor valor a su esfuerzo y a su trabajo, quizás por eso nos califican de esa manera o en la opinión pública o quizá por la aprobación de las cuentas públicas que han estado señaladas con un desfase muy grande en sus presupuestos y tal vez no es culpa de nosotros los legisladores que se hayan podido ir aprobando esas cuentas sino de un órgano de fiscalización que no sabe señalar correctamente, porque no tiene dentro de sus parámetros criterios en el cual establecer cómo calificar a un municipio por una falta, en una se las aprueba y en otras los reprueba, quizá haga falta hacer una ley de fiscalización más profunda que podamos establecer esos criterios para que cuando nosotros aprobemos una cuenta pública no tengamos ningún señalamiento de la opinión pública en razón de que nuestro

trabajo está bien sustentado porque el órgano de fiscalización tiene bien sustentados, sus señalamientos y no son a ocurrencias de una auditora y quizá por eso es que estamos señalados como como una como la legislatura la peor legislatura de la historia tal vez la joya de la corona fue lo que establecimos desde el principio con el fuerte con el fondo para el resarcimiento de las finanzas municipales en el qué nos hemos dado la libertad de etiquetar o para publicar a municipios cuando las funciones de los legisladores no es la obra pública, quizá esa sea por si fuera poco esta legislatura ha tenido resistencia en llamar a sus integrantes a los suplentes a que asuman sus funciones hoy no veo aquí a Leticia Valera González del PAN, no veo a Edgar a Carro Roldán de MORENA, no veo a María Félix Delgadillo Vázquez del PT, no veo Javier Ernesto Valenzuela del PEZ, no veo a Mónica Rojas Granados del PRI, no veo a María Guillermina Loaiza Cordero del PT, todos son suplentes y no han sido llamados, tal vez porque los procedimientos no se toman no se han llevado a cabo, quizá pero la constitución establece que deben ser llamados los legisladores suplentes para ejercer los cargos cuando sus propietarios se separen, por un tiempo indefinido, si es cuestión de procedimientos pues pongamos la ley que diga así y que sean llamados cuando lo disponga la constitución y cuando lo establezca la ley en la materia, y hagamos cumplir la ley porque ese me parece que es el deber que tenemos como legisladores de tal manera con esto como Diputado como compañero, Diputado le solicité que las cosas que hagamos aquí en



este pleno, lo hagamos respetando a la Constitución como integrante de la bancada del pan la cual dejó de existir por más de cinco sesiones ya que no ha sido llamado los suplentes les exhortó deliberar en asuntos, que los asuntos que deberemos entre iguales y que los hechos que suceden fuera de este pleno, como aquellas reuniones que tuvieron los Diputados propietarios en los que establecieron llamaron o llamar a sus suplentes dejen de hacerse, como ciudadano categoría que no pierdo al asumir esta diputación les exijo que cumplamos en mandato que nos da la ley y que es para que lo que fuimos electos por la ciudadanía tlaxcalteca, ya lo dijo Gómez Morín, por más graves que sean las diferencias tratemos de llegar sin reservas a un campo común de acción y de pensamiento para construir lo que sea mejor para Tlaxcala, y que al final nuestra recompensa sea el honor de estrechar la mano en señal del deber cumplido. Es cuento, **Presidenta:** gracias Diputado se concede el uso de la palabra la Diputada **Luz Vera Díaz**, en su derecho de réplica Diputado Victor Castro López, hay Diputado apenas llegaste quieres entrar y quieres venir aquí a mandar, primero hay cosas que te debes de poner estudiar y luego venir a querer empezar a hacer tú iglesia aquí, porque no tienes ni idea, te pido que te pongas a trabajar desde ahorita, y vengas así aquí enseñar hacerte un lavado de manos, no es posible que un suplente quiere integrar la Sexagésima Tercera Legislatura y todavía estoy aquí así, está así cómo exactamente los defiendes así estás tú, primero estudiar, compañero ponte a trabajar, espero que entregues

iniciativas importantes para qué valiosamente las podamos aprobar y vengas a criticar primero a la Sexagésima Tercera Legislatura antes de todo. Es cuanto; **Presidenta:** Se concede el uso de la palabra al Diputado **Ramiro Vivanco Chedraui**, Diputado, buenas tardes el hecho de que no hayan venido los demás suplentes es porque no han solicitado entrar, no porque no se les haya dado la atención de entrar, los que lo han solicitado aquí están, todos la suplente de una de las compañeras instauró un juicio y somete al Tribunal Electoral, no la podemos traer hasta que no nos pida el del Tribunal Electoral, por eso no se le ha llamado a traer; más allá de ello aquí nosotros no venimos a pelear si viene usted con la consigna del que se fue, estamos muy mal y entonces como dijiste hay que ser propositivos, sí; no puede ser que la primera pulsación en la que se presenta usted venga con la espada desenvainada queriendo hacer política, aquí no, por eso y eso no es política, entonces como bien dice aquí el compañero las propuestas que esperemos que sean de altura esperemos que todo lo que va a trabajar el tiempo que usted está aquí, sea lo mejor posible y que de verdad trabaja para el pueblo como todo lo dijo de Gómez Morín, ojalá le aprenda un poquito, es cuanto; **Presidenta:** gracias Diputado se concede el uso de la palabra la Diputada **Luz Verá Díaz**, con su venia Presidenta, bienvenidos diputados por lo visto seguirán interesantes los asuntos generales, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras diputadas compañeros diputados medios de comunicación y público en general que se conectan a

través de los medios vecinos Calpulalpenses, le saludo cordial y respetuosamente el Municipio de Calpulalpan, tiene sus raíces en su gente trabajadora, sincera, respetuosa, pero sobre todo de las que cumplen con sus compromisos, tan bello rico en sus tierras su gastronomía y su cultura, pero no así de alguna de las personas a las que se les ha confiado la administración pública su deslealtad es lamentable, es por lo que abuso de esta tribuna para señalar y dar a conocer acontecimientos que para su servidora resultan altamente penosos, me refiero a las consecuencias de la pericia falta de profesionalismo y hasta de sentido común con lo que se han conducido quienes han ostentado el cargo de Presidentes municipales de Calpulalpan, muchos problemas se han presentado no sólo en esta administración sino que se vienen arrastrando diversos asuntos sin resolver, entre ellos los laudos laborales, que se han registrado administración, tras administración de los cuales haremos un breve recuento siendo el adeudo generado por este concepto la siguiente manera: En la administración de Aurelio Brindis Mellado, que fue del año 2005 al 2008 se generó una deuda por laudos de 34,174.00 que no quiso de alguna manera arreglar y ascendió a la cantidad de 218,960.00; en la administración del Licenciado Juan Antonio García Espejel, que fue del año 2008 al 2011 de 218,960 pesos por su rebeldía a no arreglar este problema subió a 426,466.00 pesos, en la administración del Presidente Erick Márquez García del 2011 al 2013 de 426,466.00 pesos por no querer arreglar este problema ascendió a 985,383,49 en la

administración del Licenciado Vicente Hernández Roldán del año 2014 al 2016 de 985,383 subió 4'863,386 pesos habiendo perdido en esta administración cinco bienes inmuebles con la fecha 14 de agosto del 2012, fueron validados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala en 16'666,249.50 centavos a los que fueron adjudicados a los ex trabajadores por la cantidad solamente de 7'672,000.00 pesos estando presente en ese remate las Síndico Anabel López Macías, asistida de los abogados del ayuntamiento en la administración actual del Presidente Neftalí y Moisés Gutiérrez Suárez del 2017 al 2021 de 4 millones subió a 15 millones 500 mil pesos, lo que ahora conlleva si no hacen un buen acuerdo subirlo a 17 millones, pero ese no es el problema dentro del amparo señalan que el día 21 de abril a las 9 horas es decir el día de mañana, se cita para que tenga verificativo la diligencia en la que se pondrá en posesión de los adjudicados Ismael Rodolfo Rodríguez Torres, Enrique Muro Vázquez, Rosa María Pérez, Norma Angélica Pérez Mario Eugenio Cabrera, María del Carmen Vela, Celso Palafox, Arturo Alcántara, Micnales Santana y María del Rocío Muñoz los siguientes bienes, el primero, El primero que es un predio que está sobre carretera que dicho sea de paso en la administración del 2005 al 2008 fue vendido a particulares sin haberlo desincorporado de los bienes inmuebles del municipio sin autorización del Congreso fue vendido a particulares y hoy hay locales, pero no sólo eso, sino se encuentra el ICATLAX, un pozo un tanque elevado y el rastro municipal en esta primera adjudicación que el día de mañana

tomarán en posesión los particulares, la segunda es la entrada del portón del gimnasio revolución con una parte de él, la presidencia de Comunidad del Mirador, cuarto, el área verde y juega un parque infantil que por cierto el año pasado fue beneficiada con el apoyo que se brindó por parte del Congreso a ese Municipio y la casa de oficios del mirador, el preescolar, los separos, el parque infantil, y las canchas, lo interesante de este punto es que tres de los involucrados en este tema hoy andan en campaña pidiendo a través del voto para ser presidentes municipales, vemos tristemente como estos inmuebles han sido perdidos por las malas decisiones de quienes han administrado los recursos del Municipio, quiero dejar muy en claro que aunque pertenezco al Partido Encuentro Social y represento en esta Legislatura ese Partido y como oriunda de este Municipio estoy en desacuerdo de muchas de las decisiones que ha tomado un presidente municipal, sin embargo vuelvo a repetir son solamente consecuencias de años que no han sabido aclarar y trabajar quienes nos han representado, hoy quienes se paran en su casa quienes se paran en nuestras comunidades, en nuestras calles, y nuestras colonias los invito a mis vecinos a que los analicen, porque ciertamente tres de ellos están buscando el voto ya terminaron con lo que pudiera tener una comunidad que fue el mirador vuelve a repetir el parque, la casa de oficios, dos jardines infantiles canchas de fútbol, los dos de éste, los espacios de esparcimiento y un preescolar, que de entrada no le costó al municipio porque cuando inició ese preescolar lo compra compraron



el predio los padres de familia, y en base a faenas ellos lo construyeron, hoy está pidiendo no dejemos que nuestro Calpulalpan termine sin nada, yo no sé qué van a hacer los niños desde preescolar ahora que regresen a clases, a donde los van a recibir a nuestros detenidos porque los separos sé también que van a tomar mañana por posesión de ellos a donde los van a dirigir, o sea si ya son bastante tediosos los trámites cuando alguien es detenido ahora tendremos que viajar hasta Apizaco, que será lo que nos ampare o veremos cual solución tiene nuestro nuestros presidentes, se debe dar cumplimiento a lo que ordena la justicia, sin embargo se pudo haber evitado todo esto, pero la desidia y la soberbia también fueron parte de los motivos que han dado como resultado los lamentables hechos, hago un llamado para que nuestro presidente los presidentes de los 59 municipios que conforman este estado también, pongan cuidado en las cuestiones laborales que a los trabajadores también sean conscientes de lo que están haciendo con respeto y legalidad se debe caminar siempre y no dejar problemas como los que hoy tiene nuestro Calpulalpan. Es cuánto Presidente gracias diputada en vista de que ninguna otra diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra, perdón adelante Diputada Jenny Maribel Hernández Zecua, con su permiso Diputada y hacer uso de esta Tribuna para pedirle respeto, a esta a estos trabajos que se han iniciado por la Sexagésima Tercera Legislatura y dirigirme respetuosamente más no coincidiendo con la crítica emitida por el Diputado en funciones ya el diputado Israel sin



embargo esta es decirle Diputado que a través de esta legislatura si bien se han hecho críticas hoy forma parte de ella hoy, es integrante de esta casa y no sin antes mencionarle mi felicitación al asumir a este cargo tan importante y como usted bien lo mencionaba de mucha responsabilidad, felicitar a ambos diputados pero sobre todo invitarlos a que se sumen a estos trabajos legislativos de la que hoy es son integrantes de esta respetable legislatura, sin duda escucharemos sus propuestas escucharemos sus iniciativas y que siempre sean en beneficio de nuestra sociedad tlaxcalteca, invitarlos nuevamente a que estén al pendiente de estos trabajos y no sólo con la crítica, sino con propuestas claras y en beneficio de todos. Es cuánto. **Presidenta:** Gracias Diputada Yeni, en vista de que ninguna otra Diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **veinte** minutos del día **veinte** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintidós** de abril de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----



C. Ma de Lourdes Montiel Cerón
Dip. Secretaria



C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario



C. Maria Ana Bertha Mastranzó Corona
Dip. Prosecretaria

VERSION ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.